



RADICADO No. 05266 40 03 002 2015 00988 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. V-0054

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1.- En la forma y términos del poder conferido por el señor Carlos Mario Álvarez Barrera, en calidad de demandado, se le reconoce personería al abogado Urbano Rico Monroy, para que lo represente en el presente proceso.

2.- Verificada la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandada, se le advierte que no se accede a la oposición formulada, dado que la oportunidad de la que disponía el demandado para ello, a la fecha se encuentra agotada.

De igual modo, tampoco resulta procedente acceder a la nulidad formulada, dado que la misma no se encuentra determinada como una causal, según lo dispuesto en el artículo 133 del C.G.P., en consecuencia se rechaza de plano la misma.

3.- De igual modo se incorpora memorial en el que consta consignación realizada el 31 de diciembre de 2020, sin embargo la misma no se tendrá en cuenta como abono al presente proceso, hasta tanto el demandado realice ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Envigado, la solicitud de conversión de dineros para esta dependencia judicial.

De igual modo se le advierte al demandado, que el número de cuenta de depósitos judiciales de este Despacho es 052662041002, por tanto cualquier abono que se pretenda hacer a esta obligación, deberá realizarse a la misma.

NOTIFIQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

L.L.



RADICADO No. 05266 40 03 002 2015 00988 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. V-0055

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1.- Atendiendo a la petición realizada por el apoderado de la parte demandante, se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito, a fin de que allegue copia de la diligencia de secuestro realizada sobre los derechos que el demandado posea de los inmuebles dejados a disposición del presente trámite (001-667631 y 001-667624). Lo anterior, en virtud del embargo de remanentes decretado al interior del proceso de radicado 2015-00741 promovido por Juan Guillermo Pérez Moreno.

2.- De igual modo, se insta a la parte demandante a fin de que diligencie el oficio Nro. 1319 de 12 de diciembre de 2019, expedido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad, a fin de que sea registrada la medida de embargo por cuenta del presente proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

L.L.